



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:10h
16 NOV. 2021
LEC. CHEGOS
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de noviembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
12:05HRS
16 NOV 2021
CON ANEXO
SECRETARIA
PARLAMENTARIA

Secretario:

El suscrito, diputado César David Mateos Benítez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS PERSEGUIDAS POR DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS PERSEGUIDAS POR DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA

C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, diputado César David Mateos Benítez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS PERSEGUIDAS POR DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca solucionar el problema de que la actual Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, aprobada por la legislatura pasada el 22 de octubre de este año, mediante el decreto 2903, si bien extingue la acción penal *por delitos políticos*, no beneficia a las personas que han sido o son perseguidas judicialmente *por motivos políticos*.

Esta afirmación lleva implícita la diferenciación entre personas perseguidas por *motivos políticos* frente a las perseguidas por *delitos políticos*, lo cual requiere de ampliar la explicación. El planteamiento central es que las personas presas por motivos políticos, las personas que enfrentan prisión o persecución penal por causa de sus ideas o de sus acciones en la búsqueda de la transformación social y política, no son necesariamente acusados formalmente de delitos políticos, ni por las acciones que hubiesen realizado en esa búsqueda. Formalmente fueron acusados de delitos que nada tienen que ver.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Históricamente, los grupos que han detentado el poder público han utilizado todos los recursos a su alcance para impedir la acción de quienes se les opongan, o pongan en riesgo la continuidad de su imperio. En otras palabras: quienes se han sentido dueños del poder público lo han utilizado de manera ilegítima para avasallar a sus oponentes políticos. Esto se muestra desde las desapariciones cometidas por la Policía de la Acordada, en épocas virreinales, hasta los más recientes homicidios de defensoras y defensores indígenas de tierra y territorio, pasando hace poco por las tarjetas Monex, Ayotzinapa, Aguas Blancas, el 68, el 71, el fraude del 88, y un larguísimo etcétera del que no son ajenas las ejecuciones, las detenciones y la tortura contra activistas del movimiento social de Oaxaca de 2006 y 2007 y la masacre de Nochixtlán, por citar algunos casos.

Es en ese contexto que quienes han estado en el gobierno han utilizado el sistema jurídico para intentar limitar, desactivar o eliminar de plano la disidencia. Aunque en algún caso lo hayan realizado de manera legal, no lo han hecho de manera legítima. Ha sido evidente el uso perverso de todo el aparato de justicia del Estado para atacar a quienes ha considerado un riesgo político para su permanencia en el poder. Y lo han realizado mediante acusaciones ilegítimas, falsas, de delitos del fuero común, como homicidio, secuestro, robo, daños, etcétera. De esa manera han ocultado el sentido real de las detenciones, el sentido político, las razones que realmente motivaron los procesos. De esa manera han ocultado que el aparato de justicia persigue la disidencia. Y la situación es triplemente difícil para presos indígenas, juzgados además en condiciones de discriminación.

Para lograrlo por supuesto se ha necesitado de la colusión de procuradores, agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, corporaciones de seguridad, defensores de oficio, jueces de consigna y secretarios judiciales, puestos al servicio de un sistema corrupto, comprados con dinero o que actúan por órdenes de quienes jamás fueron resultado de procesos democráticos y jamás obedecieron la voz del pueblo.

Esto fue expresado en otras palabras en 2017 por el entonces relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, en un informe sobre México:

[...] la situación de quienes defienden derechos humanos en México está condicionada por la criminalización de sus actividades. Esto se realiza a través del mal uso deliberado del derecho penal y de la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de agentes estatales y no estatales, para obstaculizar e incluso impedir el legítimo derecho del defensor o la defensora de derechos humanos a promover y proteger los derechos humanos. Generalmente la criminalización se lleva a cabo mediante la presentación de denuncias infundadas o de querrelas basadas en delitos penales, los cuales pueden no estar en conformidad con el principio de legalidad ni cumplir con las normas internacionales de derechos humanos. Someter a las defensoras y los defensores a largos procesos legales es claramente un instrumento para intimidarlos y subyugar su defensa de los derechos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

humanos. Según la información recibida los tribunales imponen medidas precautorias contra los defensores y las defensoras sin las garantizar sus derechos y as garantías del debido proceso.

[...]

También se han usado los arrestos y detenciones arbitrarios como un instrumento para silenciar las voces disidentes y frenar los movimientos sociales. Entre agosto de 2014 y diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Detenciones Arbitrarias emitió seis opiniones oficiales al gobierno mexicano sobre casos de defensores de derechos humanos y un periodista (Librado Baños, Pedro Canché, Damián Gallardo, Enrique Guerrero, Nestora Salgado e integrantes del Frente Popular Revolucionario), quienes fueron detenidos arbitrariamente y cuyos procesos judiciales se vieron afectados por irregularidades. Esta serie de opiniones no tenía precedentes y marcó la primera vez en que el Grupo de Trabajo emitió seis opiniones en poco más de un año. Hasta la fecha, únicamente dos de estas personas han sido liberadas, y la implementación completa de todas las Opiniones sigue pendiente.

En muchos casos, se criminaliza a las defensoras y los defensores por denunciar violaciones por parte de las autoridades públicas, y enfrentan represalias indirectas a través de ataques o procesos penales dirigidos contra sus familias o personas cercanas a ellos. [...]

La criminalización de las defensoras y los defensores tiene un efecto inhibitor no solo en ellos, sino también en la sociedad en general. Debilita los movimientos de la sociedad civil y es una de las principales causas que evita que la población en general presente denuncias ante la policía por crímenes serios. Las defensoras y los defensores cada vez más tienen que dedicar una importante cantidad de tiempo y recursos para defenderse, lo que debilita su capacidad de proteger a las personas más vulnerables en la sociedad. La criminalización también debilita la confianza de la sociedad civil en el gobierno, el cual en lugar de eso debería garantizar que las autoridades y terceras personas no manipulan los poderes estatales y judiciales para hostigar a los defensores por sus legítimas actividades.

Poco antes de ello, en abril de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, al resolver sobre la detención de 25 activistas del FPR, que fue calificada como arbitraria, expresó en su párrafo 39:¹

¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. *Opinión núm. 17/2016 relativa a Sr. Jesús Eduardo Sánchez Silva, Sr. Dibilallin Islas Rojas, Sr. Jaime García Matías, Sr. Luis Enrique Matías Hernández, Sr. Erik Omar Rodríguez Santiago, Sr. Germán Guadalupe Mendoza Cruz, Sr. Santiago García Espinoza, Sr. Felipe López Morales, Sr. José Alberto Andrés López, Sr. Javier López Martínez, Sr. José Usiel Matías Hernández, Sr. Erick González Guillén, Sr. Javier Aluz Mancera, Sr. José Enrique Ordaz Velasco, Sr. Humberto Castellanos López, Sr. Eduardo Palma Santiago, Sr. Jorge Chonteco Jiménez, Sr. Luis Enrique López López, Sr. José de Jesús Martínez Castellanos, Sr. Bailón Rojas Gómez, Sr. Eugenio Hernández Gaitán, Sr. Celso Castillo Martínez, Sr. Eleuterio Hernández Bautista, Sr. Roque Coca Gómez, y Sr. Feliciano García Matías.* (A/HRC/WGAD/2016) Ginebra, abril de 2016. Disponible en http://juristadelfuturo.org/wp-content/uploads/2016/10/Opinion_2016_17_Mexico-25-detenidos.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

39. Para concluir, el Grupo de Trabajo desea, en el límite de su mandato, expresar su profunda preocupación ante las violaciones sistemáticas que tienen lugar en México contra los defensores de derechos humanos, contra los ciudadanos que ejercen sus derechos fundamentales, contra las minorías y los fallos abismales de determinados procedimientos penales. El Grupo de Trabajo recuerda que las visitas de países permiten entablar un diálogo constructivo con el Estado para acompañarlo en la implementación del marco necesario para evitar la detención arbitraria. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a tomar en cuenta esta opción de diálogo constructivo y permanente para la recuperación de la situación actual en la perspectiva de un futuro mejor. En este caso, una visita de seguimiento es necesaria para lograr dichos objetivos.

En abril de 2017, el mismo Grupo de Trabajo, al resolver sobre la detención del profesor Mario Olivera Osorio, advirtió la existencia de un patrón de acción del Estado contra activistas en el estado de Oaxaca, de la siguiente manera:²

20. Finalmente, el Grupo de Trabajo recuerda sus anteriores decisiones³ relativas al estado de Oaxaca, y considera que los alegatos en el presente caso demuestran un patrón de violaciones observado anteriormente en tales casos. En vista de ello y de los hechos del presente caso, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Olivera Osorio fue arrestado en represalia de sus actividades sindicales, las cuales son protegidas por los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 22 del Pacto. Por lo tanto, la detención del Sr. Olivera Osorio es arbitraria de conformidad con la categoría II.

Así, es oportuno recordar que tanto la Ley de Amnistía federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, como Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, aprobada por la legislatura pasada el 22 de octubre de este año, incluyen este beneficio para las personas acusados por sedición y otros delitos políticos, pero, como se observa de los informes y las resoluciones internacionales, las y los activistas son detenidos y procesados como represalia por su actividad en defensa de los derechos humanos, pero no por delitos políticos, sino por diversos, como homicidio en el caso del indígena ecologista Pablo López Alavez, delincuencia organizada en el de Mario Olivera Osorio; portación de bombas molotov y terrorismo en el caso de los 25 del FPR, o secuestro en el de Damián Gallardo Martínez y Librado Jacinto Baños Rodríguez, casos a partir de los cuales el Grupo de Trabajo identifica el patrón de violaciones al que hace referencia en el párrafo anterior.

² ONU. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión núm. 24/2017 relativa a Mario Olivera Osorio (México). (A/HRC/WGAD/2017/24). Ginebra, abril de 2017. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session78/A_HRC_WGAD_2017_24.pdf

³ En nota al pie, el Grupo de Trabajo cita explícitamente las opiniones N° 23/2014, relativa a Damián Gallardo Martínez; N° 19/2015, relativa a Librado Jacinto Baños Rodríguez; la ya mencionada N° 17/2016, acerca de los presos del FPR, y la N° 23/2017, relativa a Pablo López Alavez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Es oportuno señalar que las detenciones arbitrarias y los procesos a modo fueron ampliamente documentados en el caso del movimiento magisterial y social de 2006 y 2007, tanto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su recomendación 15/2007, como por la Comisión de la Verdad en su amplio informe final.

En este punto, cabe aclarar que el activismo político y social es una forma de defender derechos humanos.

En resolución del 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, instrumento que establece el derecho de toda persona para actuar de manera individual o colectiva para “promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

En una interpretación a la Declaración, la entonces Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilita la identificación de qué personas pueden ser consideradas como defensoras o defensores de derechos humanos:⁴

La persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así, bajo esa amplia cobertura, es dable entender como personas defensoras de derechos humanos a quienes desde su quehacer individual o como parte de organizaciones civiles o sociales, luchan por la atención del Estado para la solución de sus demandas de mejoramiento de vida, por acabar con los caciquismos en sus localidades, por defender los bosques y recursos naturales frente a la depredación, por hacer realidad sus derechos políticos, etcétera, etcétera.

En cuanto al fundamento legal de esta iniciativa, es menester señalar que de conformidad con el artículo 59 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es facultad del Congreso del Estado decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del estado.

⁴ Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos*. Folleto informativo 29. Ginebra, s/f.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la LEY DE AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS PERSEGUIDAS POR DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

LEY DE AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS PERSEGUIDAS POR DEFENDER DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción persecutoria, sean indiciadas, procesadas o sentenciadas ante los tribunales del fuero común del estado de Oaxaca, acusadas en represalia por sus acciones como activistas políticos, sociales o en defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2. Esta amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas a las personas que se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 3. La determinación de los casos que serán beneficiados por la amnistía será realizada por una comisión integrada por el titular del Poder Ejecutivo, representado por la Secretaría General de Gobierno; el Fiscal General del Estado; dos representantes del Poder Legislativo, que serán diputadas o diputados designados por el Congreso del Estado; un representante del Poder Judicial designado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dos representantes de la sociedad civil designados por el Congreso del Estado, a propuesta de organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 4. La comisión señalada en el artículo anterior dictaminará en sentido positivo cuando llegue a la conclusión de que las acusaciones que motivaron la acción penal fueron en represalia por promover o proteger, de manera individual o colectiva, el disfrute o acceso pleno a los derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

ARTÍCULO 5. La persona interesada o su representante legal podrá solicitar a la comisión acogerse a la amnistía, exponiendo los motivos por los cuales considera que su caso encuadra en lo previsto en la presente ley.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por familiares directos de la persona interesada y por organismos públicos o intergubernamentales de derechos humanos, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

cuyo caso debe constar que la persona interesada otorgó su consentimiento informado, salvo en el caso de que se encuentre sustraída de la acción de la justicia.

ARTÍCULO 6. Organizaciones y personas defensoras de derechos humanos podrán presentar alegaciones a favor o en contra del otorgamiento de la amnistía en casos específicos, mediante escritos que deberán ser tomados en cuenta por la comisión.

ARTÍCULO 7. La comisión resolverá en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que notifique su determinación, ésta se considerará en sentido positivo.

ARTÍCULO 8. Una vez determinada la procedencia de la amnistía, la Fiscalía General del Estado resolverá de oficio el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, o en su caso promoverá ante la autoridad judicial los procedimientos necesarios para la ejecución de la amnistía.

El juez o la jueza que conozca del caso resuelto de manera positiva, cancelará las órdenes de aprehensión emitidas y determinará el sobreseimiento de la causa.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. Será supletoria de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 10. En caso de que la solicitud haya sido negada, la persona interesada tendrá a salvo su derecho para interponer los recursos que correspondan.

ARTÍCULO 11. Cuando se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas beneficiadas por la presente ley, la autoridad remitirá copia certificada de las actuaciones de sobreseimiento de la causa o toca, para los efectos legales correspondientes.

En el caso de que se hubiere interpuesto apelación, la solicitud de aplicación de esta Ley se promoverá ante la sala correspondiente, para efectos de sobreseimiento de la apelación.

ARTÍCULO 12. Las autoridades ejecutoras preservarán la confidencialidad sobre la identidad de las personas beneficiarias de la presente ley, quienes quedarán sin antecedentes penales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

respecto de los hechos que motivaron la amnistía, y sus datos serán cancelados del registro del Sistema Único de Información Criminal.

ARTÍCULO 13. Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas, procesadas o sometidas a actos de molestia por los mismos hechos.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establecerá y ejecutará programas de apoyo, así como proyectos productivos viables y de asistencia técnica para quienes se acojan a esta ley.

Las personas amnistiadas podrán solicitar a la Secretaría General de Gobierno los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15. El Poder Ejecutivo del Estado establecerá un fondo específico para la reparación del daño ocasionado a las víctimas de los delitos materia de la presente amnistía.

Dichas víctimas podrán dirigir su solicitud de reparación a la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con un plazo no mayor a 30 días naturales para la designación de sus representantes y de las o los representantes de la sociedad civil previstos en el artículo X.

TERCERO. El Congreso del Estado contará con un plazo no mayor a 60 días naturales para convocar a la integración de la comisión dictaminadora prevista en el artículo X.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 30 días naturales para establecer los programas de apoyo previstos en el décimo, contados a partir de la instalación de la comisión dictaminadora.

QUINTO. A partir de su instalación, la comisión dictaminadora entregará al Congreso del Estado informes trimestrales sobre las solicitudes de amnistías pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales éstas fueron concedidas o negadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIPUTADO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ